

ALCANCE Y NATURALEZA DE LA UIF

El análisis operativo que realizan las UIF parte de un flujo de dinero u otros activos y de otras fuentes que contienen información útil cuyo origen muchas veces es desconocido, puesto que no se tiene las facultades ni alcance investigativo para determinar o definir si provienen de la comisión de un delito. En este sentido, con el fin de alcanzar medios probatorios o indiciarios que sustenten una posible causa penal, corresponde entonces a las autoridades de persecución del delito ahondar

SOSPECHA Y DISCRIMINANTES

La definición del término "sospechoso", en el cual se sustentan muchos de los informes que emite la UIF, se refiere al "nivel de convicción" necesario para que los hechos que rodean a una operación en particular constituyan una eventual "duda, hechos no justificados o incongruencias" y que, por tal motivo, la UIF pueda remitir al Ministerio Público los insumos aportados que derivan de una fuente administrativa. En ese sentido, como parte de la labor que realizan las UIF se encuentra la discriminación de aquellas operaciones o conjunto de operaciones que tienen una importancia relativa mayor.

Buenas prácticas y desafíos existentes en los países del GAFILAT respecto del formato, diseminación y uso adecuado de los informes de inteligencia financiera (IIF) de las UIF por parte de las autoridades de orden público.

En línea con los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera (GAFI), un sistema nacional efectivo ALA/CFT debe tener muy bien establecidas e implementadas las medidas de prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos de LA/FT. Para ello, idealmente, se requiere una relación armónica entre los diversos actores clave del sistema, tales como los Sujetos Obligados (SO), los supervisores, las autoridades de orden público (AOP) y la UIF, que ofrece apoyo a la labor de las autoridades competentes.

Los IIF de la UIF, en general, no son admitidos como prueba en una investigación penal por el delito de LA/FT. Al respecto, el IIF constituye una guía básica inicial en materia de inteligencia y contiene fuentes y alcances limitados, por lo cual debe ser corroborado con diversas acciones investigativas previas antes de iniciar una investigación formal y ser consignada ante la autoridad judicial.

IIF COMO INSUMO INICIAL

En consecuencia, el informe de la UIF constituye un insumo inicial que, por su naturaleza y alcance, pone de manifiesto operaciones sobre flujos financieros o transacciones económicas en la condición de "sospecha", puesto que carecen de un origen claro o no resultan congruentes con la actividad declarada por la persona o entidades reportadas. Por lo tanto, ni la UIF ni el SO tienen el alcance, la pericia, facultades. herramientas, v/o los medios necesarios para determinar un delito precedente que haya generado los flujos financieros u económicos objeto del informe. Sin embargo, sí se debe contar con los medios necesarios para aportar la mayor cantidad de información precisa con el fin de lograr la mayor claridad en la trazabilidad de posibles recursos de procedencia ilícita y con ello apoyar la labor de otras autoridades competentes.

PROTECCIÓN DE LAS FUENTES

Debido a la relevancia sobre la reserva en los IIF y su función clave en los sistemas preventivos y ALA/CFT, es importante proteger a las fuentes, haciendo hincapié en que aportan la principal materia prima a la UIF para la elaboración de sus IIF, de su análisis u orientaciones a nivel estratégico dirigido a las diversas autoridades competentes.

